



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ejecutivo Laboral OH.
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00334-00
Demandante (s):	Martha Liliana Acosta
Demandado (s):	COLPENSIONES y Otros
Asunto:	Libra mandamiento ejecutivo.

Mediante escrito obrante en el expediente, el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago por obligación de hacer a favor de Martha Liliana Acosta según la condena impuesta en las sentencias tanto de 1ª como de 2ª instancia.

Así las cosas, al reunir las exigencias de que trata el Art. 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los Artículos 306, 422 y 426 del CGP, con base en los fallos de primera y segunda instancia proferidos en el proceso ORDINARIO, documentos de los que se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado.

En razón a que la solicitud de librar mandamiento se radicó con posterioridad a los 30 días siguientes al auto de obediencia a lo resuelto por el superior, se ordena Notificar esta providencia PERSONALMENTE, advirtiendo a las partes demandadas que tiene el término de cinco (5) días para CUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE HACER y diez (10) días para EXCEPCIONAR.

Por lo expuesto se, RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO POR OBLIGACIÓN DE HACER por la vía EJECUTIVA LABORAL en contra de la AFP PORVENIR S.A., y a favor de Martha Liliana Acosta, para que proceda a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, el saldo de la cuenta individual y los pagos por gastos de administración a demás que proceda a actualizar la afiliación de la actora en el SIAFP, registrando su desafiliación.
2. ORDENAR a la administradora colombiana de pensiones COLPENSIONES, imputar en la historia laboral el tiempo laborado por la señora Martha Liliana Acosta.
3. NOTIFIQUESE esta providencia PERSONALMENTE, advirtiendo a las partes demandadas que tiene el término de cinco (5) días para CUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE HACER y diez (10) días para EXCEPCIONAR.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

Firmado Por:
Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ad100bf2d671a522fddb1920572f323d766cec0d07db1828ace563a112b40**

Documento generado en 14/09/2022 08:02:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>